

Srta.
Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medioambiente

Ref.: Solicita corrección de los errores de apreciación en cuanto a volúmenes de extracción y ubicación de parte del Lote N° 4 con respecto a superficies de extracciones, realizadas antes de Agosto de 2018, que aparecen en Res.Ex.N°1/ Rol D - 027 - 2020

Al hacer una lectura detallada, de la Res.Ex.N°1/ Rol D - 027 - 2020, de fecha 17 de Marzo de 2020, y notificada el 31 de Marzo de 2020, encuentro algunos errores relativos a la ubicación de parte del Lote 4, de mi propiedad, en la superficie determinada como de extracciones anteriores a Agosto de 2018 como también de los volúmenes extraídos, que son altamente lesivos a mis intereses, como a la veracidad de los antecedentes que deberían sustentar la acusación, en esta resolución.

1.- En la página 6 de esta resolución, aparece la Imagen 3, "Situación del área intervenida a Agosto de 2018" y al pie de la foto dice, "El polígono amarillo representa el área intervenida a Agosto de 2018".

Esta afirmación es absolutamente errónea, ya que en el polígono delimitado con líneas amarillas, está contenido una parte del Lote 4, de mi propiedad, que a la luz de la foto, claramente se ve no intervenida.



Extracción aridos Transportes Terranova Ltda
Sector Elizada de piedra - Píntufquen

Leyenda
○ Lote 2 Rol 307-156



El polígono amarillo representa el área intervenida a la fecha

2.- En la página 7, de esta resolución, aparece la Imagen 5, donde queda delimitado al detalle el contorno de la superficie de extracción, realizada antes de Agosto de 2018. Esta información, no tan sólo contradice lo que se afirma en la Imagen 3 , antes mencionada, sino también confirma lo que asevero en cuanto a lo errado de la apreciación, porque esta figura no toca al Lote 4 en cuestión.



3.- En la página 9, Tabla N*3 de Superficie y Volúmenes, dice que en el Lote 3 se habrían extraído 59.617 m³ de Material, (áridos), y en Lote 4 , de mi propiedad, 38.884 m³, cifras que a la luz de los antecedentes aportados, están erradas, porque en la imagen N* 1 de la acusación, que corresponde a la presentación hecha ante el SEA, para la obtención de la Pertinencia por parte del acusado, aparece el límite del Lote 2 , que lo separa del Lote 3, correctamente fijado y que coincide en línea con el camino que se muestra en la foto, como también la extracción realizada antes de Agosto de 2019 , en el Lote 3, que debe ser considerada en la determinación de los volumen extraídos en el mismo.



4.- En la página 8 de la acusación, aparece la Imagen 7, en la cual el límite entre el lote 2 y 3 se encuentra erróneamente fijado, no siguiendo la línea del camino, como además el ancho del Lote 3 mayor al ancho del Lote 4, cuando en la realidad es todo lo contrario, (10 metros de diferencia), de acuerdo al plano de subdivisión adjunto.





5.- Tomando la imagen N°4, que aparece en la página 6 de la acusación, y agregando al polígono de extracción, el lote 3 y 4, manteniendo las medidas e hitos que aparecen en el plano de subdivisión adjunto, se puede ver claramente que existe mayor superficie de extracción en el lote 4 en comparación con el lote 3 y 2, siempre de acuerdo los parámetros establecidos en el informe.

Cabe destacar que el límite entre la parcela 2 y 3 está correctamente fijado, en línea con el camino.

Para un mayor abudamiento de antecedentes, se adjudica un volumen de extracción al Lote 2 de 71.835 m³, Lote 3 de 59.637 m³, que sumados dan 131.472 en total, menos lo descontado por extracción anterior a Agosto de 2018, 46.822 m³, queda un total definitivo entre los 2 lotes, 2 y 3, de 84.650 m³. Aunque lo lleváramos a 90.000 m³ por efecto de corrección, en relación al Lote 1, (adjudicación de volumen extraído antes de Agosto de 2018), si hacemos la comparación con la realidad fotográfica, que muestra claramente las faenas, el Lote 4, tiene contornos, (superficies), de intervención similares al lote 2 y 3 unidos, por lo tanto volúmenes similares o con diferencias. Pequeñas a favor de los dos lotes juntos. O sea los 38.884 m³ del Lote N°4, comparados con los 90.000 m³ del lote 2 y 3 en su conjunto, no tienen relación a la luz de los antecedentes que aporta esta resolución, demostrando que el volumen removido del Lote 4, es mayor al indicado y menor la remoción en los lotes 2 y 3 en conjunto o por separado.

Esta comparación se hace tomando en cuenta y ya descontado, el volumen de remoción de áridos, acontecido antes de Agosto de 2018, que afecta al Lote uno, dos y tres.

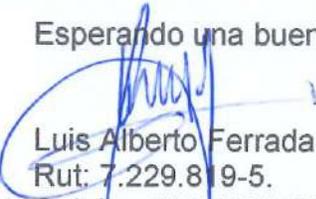




6.- Basado solamente en los antecedentes de esta resolución, sin tomar en cuenta otros que aparecen en la carpeta investigativa , aportados por mí, y que abonan más razones técnicas , que avalan mi requerimiento y habida cuenta de que el error de apreciación, siempre bajo los parámetros descritos en el informe, me afectan gravemente en la consecuente obtención de justicia, frente al robo en mi propiedad, como también considerando que la valoración de lo expuesto, no afecta el fondo de lo que Uds. sancionan en su campo de competencia, solicito a Ud., encarecidamente, que se corrijan los errores que me afectan, en esta resolución. Para terminar, todas las primeras fotos, que aparecen en cada punto desarrollado, están en la resolución.

Todas las observaciones formuladas, son con el propósito que sean efectivamente subsanadas en la resolución objeto de esta presentación.

Esperando una buena acogida, saluda Atte.



Luis Alberto Ferrada Ibáñez

Rut: 7.229.819-5.

Celular: 56 9 98642628.-